

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/006/2023.
ACTORA:	CLAUDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR EN FUNCIONES:	DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a de dieciséis marzo de dos mil veintitrés.

Visto para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/006/2023** promovido por la ciudadana **Claudia Martínez Sánchez**, en contra de la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente intrapartidario número **CJ/REC/028/2022**, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Antecedentes Generales.

1. Elección del Comité Directivo Municipal. Con fecha veintisiete de julio de dos mil diecinueve, se eligió en Asamblea Municipal al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Iguala, Guerrero, y como Presidenta del mismo, a la actora ciudadana Claudia Martínez Sánchez.

2. Solicitudes de prerrogativas. En fechas diversas, la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, solicitó a la Presidencia del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Guerrero presidido por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, la entrega de las prerrogativas que corresponden al Comité Directivo Municipal del Partido referido en el municipio de Iqualapa, Guerrero, sin que se hayan cubierto la totalidad de las mismas.

3. Presentación y resolución del Juicio de Reclamación. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la actora presentó Juicio de Reclamación ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por violencia política de género en contra de Eloy Salmerón Díaz y Luis Ángel Reyes Acevedo, Presidente y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, registrándose con el número CJ/REC/028/2022, mismo que fue resuelto con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, declarando infundado el primer agravio.

B. Del Primer Juicio de la Ciudadanía.

1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, interpuso, Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución del dieciséis del mes y año citado, emitida dentro del expediente intrapartidario CJ/REC/028/2022, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, se tuvo por recepcionado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/043/2022; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

3. Resolución del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados los agravios hechos valer, en consecuencia, revocó la resolución del dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente intrapartidario CJ/REC/028/2022 y ordenó a ésta, emitir una nueva resolución en los términos precisados.

C. De la instancia intrapartidista.

1. Resolución intrapartidista. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dictó resolución en el expediente **CJ/REC/028/2022**, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente **TEE/JEC/043/2022**.

D. Del segundo Juicio Electoral Ciudadano.

1. Presentación y resolución del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, interpuso Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente intrapartidario **CJ/REC/028/2022** por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/006/2023; habiéndose resuelto con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, bajo el siguiente tenor.

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la actora, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el

*expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.*

TERCERO. Se **ORDENA** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que dé cabal cumplimiento a los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

2. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el ocho de marzo de dos mil veintitrés, la ciudadana Priscila Andrea Aguila Sayas, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, informó del cumplimiento a la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el expediente TEE/JEC/006/2023, al que anexó la resolución dos de marzo dos mil veintitrés, dictada en el expediente intrapartidario CJ/REC/028/2022; ordenándose mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, agregar a los autos el escrito y las constancias recibidas y, emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar **fundados los agravios, revocar parcialmente la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022, para los efectos siguientes:**

5

*a) Se mandata a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, **aplicando la perspectiva de género, en libertad de jurisdicción, emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta todos los hechos y caudal probatorio que fue allegado al expediente, intrapartidario número CJ/REC/028/2022.***

La resolución que se emita deberá considerar al menos las directrices siguientes:

i) En principio, deberá pronunciarse respecto a, en quién o quiénes recae la responsabilidad para la asignación, suministro (distribución), aplicación y vigilancia de las prerrogativas que vía financiamiento público le corresponden al Comité Directivo

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Municipal del Partido Acción Nacional en Iguala, Guerrero, de conformidad con la normatividad interna de ese instituto político.

ii) Enseguida, deberá pronunciarse sobre la responsabilidad o no del ciudadano Eloy Salmerón Díaz, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, en la obstrucción del cargo cometido en contra de la actora, realizando para ello un análisis integral de la normativa aplicable, especialmente de la normativa intrapartidaria.

iii) Asimismo, deberá pronunciarse sobre la presunta responsabilidad del ciudadano Eloy Salmerón Díaz, en la obstrucción del cargo de la actora, respecto al tiempo de la omisión de la entrega del financiamiento público y la temporalidad de la solicitud de licencia como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

iv) Finalmente deberá pronunciarse sobre el derecho de petición y la falta de entrega de la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal en donde se le eligió Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y el nombramiento respectivo, y si esta deriva en un ocultamiento de información que le impidió accionar para exigir sus derechos, así como si este hecho constituye una nueva forma de obstruir sus funciones para impedir la toma de decisiones.

*b) Hecho lo anterior, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de **dos días hábiles** a que ello ocurra, emitiendo las constancias correspondientes.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha dos de marzo del presente año, las y los Comisionados de Justicia Intrapartidaria del Partido Acción Nacional emitieron resolución en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022, determinando declarar fundado el juicio y tener al ciudadano Eloy Salmerón Díaz, como responsable de la obstrucción del

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/006/2023

cargo para el que fue electa la Ciudadana Claudia Martínez Sánchez, en el mismo grado que al tesorero Licenciado Luis Ángel Reyes Acevedo, asimismo, determinó dar vista a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y, a la Comisión de Atención a la Violencia Política de Género, y vinculó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero a fin de que responda a la solicitud de documentos que le fue formulada por la actora.

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que la resolución fue emitida de conformidad con lo mandado por este Tribunal Electoral mediante resolución del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dentro del plazo otorgado para ello, cuyas constancias de cumplimiento fueron remitidas oportunamente en los términos ordenados y recibidas ante este órgano jurisdiccional el ocho del mes y año que transcurre.

7

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/006/2023**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**,

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/006/2023

a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

8

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS